Expediente: **1382/20-I1**
Carátula: **LOPEZ MELISA NOEMI C/ JOMABE S.R.L. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **28/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20260296338 - JOMABE S.R.L., -DEMANDADO
20260296338 - MORALES, NADIA ESTEFANIA-DEMANDADO
90000000000 - HEREDIA, HORACIO HUMBERTO-PERITO CONTADOR
20373116360 - LOPEZ, MELISA NOEMI-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1382/20-I1

H105014914525

JUICIO: LOPEZ, MELISA NOEMI c/ JOMABE S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1382/20-I1

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

A la presentación de fecha 21/02/24, efectuada por el letrado Mauro Javier Abusetti, por la parte actora:

I. Agreguése y téngase presente el informe bancario acompañado y el informe del registro de deudores alimentarios adjuntado al presente proveído. Atento lo solicitado y constancias de autos, de las que surge que la parte demandada no hizo efectivo el pago del capital de condena a la parte actora, firme el presente proveído, corresponde:

II. Transformar en definitivo el embargo preventivo oportunamente ordenado en las actuaciones del título sobre la suma de $733.257,5 en concepto de monto de condena, más la suma de $185.160,65 por acrecidas, dinero embargado a la demandada JOMABE S.R.L. y depositado en la cuenta n° 562209545115217, CBU n° 2850622350095451152175, a nombre de estos autos en concepto de capital.

III. Líbrese oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a abonar por ventanilla a **Melisa Noemi López,** DNI n° 37.191.295, la suma de **$387.209,84** depositados judicialmente en la cuenta n° 562209545115217, CBU n° 2850622350095451152175 en concepto de a cuenta de capital e intereses.

Hágase saber al banco oficiado que no deberá practicar retenciones impositivas ni de ninguna naturaleza por tratarse de un pago en concepto de indemnización laboral y carácter alimentario y que, una vez cumplido con la presente rogatoria, deberá informar al juzgado en el término de DOS DÍAS de dicho cumplimiento.

IV. Se le hace saber al actor que se procedió a la retención de la suma de $40.179,86 en concepto de afianzamiento de los honorarios del letrado Mauro Javier Abusetti y $6.110,30 en concepto de afianzamiento de los honorarios y aportes del perito contador Horacio Humberto Heredia, ello atento

a lo dispuesto en la sentencia definitiva de fecha 29/07/2022 en materia de costas, el decreto 484/87 y el art. 35 de la Ley n° 5480.

Por último, hago constar que el actor se encuentra exento del pago del 10% de aportes Ley n° 6059 conforme lo expresamente previsto en el art. 27 inc. I de la menciona ley.- GIH 1382/20-I1 AS

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.